



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0026-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman el artículo 242, adicionándole un numeral 6 y el artículo 247, adicionándole un numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	14 de mayo de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de mayo de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Reforma Política-Electoral.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los partidos políticos y candidatos, tengan prohibido el utilizar a niñas, niños o adolescentes en actos proselitistas, así como el uso de propaganda electoral que se difunda por cualquier medio de comunicación, electrónico, redes sociales o impreso, sin que los padres o tutores den el consentimiento.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo 242.</b> 1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto</p> <p>2. a la 5. ...</p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 242 ADICIONANDOLE UN NUMERAL 6 Y EL ARTICULO 247 ADICIONÁNDOLE UN NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 242, adicionándole un numeral 6 y el artículo 247, adicionándole un numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 242. ...</p> <p>1 .... 5</p> <p><b>6. Los Partidos Políticos, y candidatos tienen prohibido utilizar a niñas, niños o adolescentes en actos proselitistas sin que medie el consentimiento expreso o tácito de los padres o de quien ejerzan la patria potestad o tutela.</b></p>



**Artículo 247.**

**1.** La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución

**2.** a la **4.** ...

**No tiene correlativo.**

Artículo 247. ...

1 .... 4

**5. Los Partidos Políticos y candidatos deberán abstenerse de utilizar a menores de edad en la propaganda electoral que se difunda por cualquier medio de comunicación, electrónico, redes sociales o impreso sin que medie.**

**el consentimiento expreso de los padres o de quien ejerzan la patria potestad o tutela. En caso de que las imágenes de la o el menor, sean de carácter circunstancial y no exista el consentimiento de los padres o de quien ejerzan la patria potestad o tutela, la imagen deberá ser difuminada.**

**Para efecto del presente numeral y del diverso numeral 6 del artículo 242, el Instituto emitirá la normativa que garantice el derecho a la intimidad, de opinar, de expresarse y de participación que les asiste a las niñas, niños y adolescentes, en el marco de los procesos electorales.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alan Gutiérrez.*